



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29317-2021-
CG/GRLIB-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
CALAMARCA-JULCÁN-LA LIBERTAD**

**“CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL-15 KM. EN EMP. LI
120-SICCHAL-HUAGALL-EMP. LI 121, DISTRITO DE
CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD;
CENTRO POBLADO HUAGALL-DISTRITO DE CALAMARCA,
PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD; CENTRO POBLADO
SICCHAL-DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE
JULCÁN-LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

LA LIBERTAD – PERÚ

17 DE DICIEMBRE DE 2021

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“ Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia ”**



0729



29317-2021-CG/GRLIB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29317-2021-CG/GRLIB-SCE

“CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL-15 KM. EN EMP. LI 120-SICCHAL-HUAGALL-EMP. LI 121, DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD; CENTRO POBLADO HUAGALL-DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD; CENTRO POBLADO SICCHAL-DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD”.

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
El comité de selección otorgó la buena pro a postor, a pesar que, no cumplía con lo exigido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar mayores o mejores propuestas del mercado.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	15
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	15
V. CONCLUSIONES	15
VI. RECOMENDACIONES	17
VII. APÉNDICES	17



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29317-2021-CG/GRLIB-SCE

“CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL-15 KM. EN EMP. LI 120-SICCHAL-HUAGALL-EMP. LI 121, DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD; CENTRO POBLADO HUAGALL-DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD; CENTRO POBLADO SICCHAL-DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN-LA LIBERTAD”.

PERÍODO: 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Calamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2021-008, acreditado mediante Oficio n.° 000967-2021-CG/GRLIB de 27 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento de Selección para la Contratación de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchall-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad”, se realizó conforme la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si la admisión y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección para la Contratación de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchall-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad”, se realizó conforme las Bases Integradas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la admisión y calificación, así como el otorgamiento de la buena pro al postor ganador del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, para la “Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchall-Huagall-



EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-districto de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-districto de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad"

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Julcán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Calamarca:

Figura n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Calamarca



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 y sus modificatorias.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

No fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, realizándose la comunicación personal a través de medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad. En la Hoja informativa n.° 002-2021-CGR/GRLIB/HGG, de 30 de noviembre de 2021, se precisa la razón fundamentada y la conformidad respectiva (**Apéndice N° 24**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR, A PESAR QUE, NO CUMPLÍA CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR MAYORES O MEJORES PROPUESTAS DEL MERCADO.

De la revisión y evaluación a la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Calamarca, en adelante "Entidad", se tiene que se convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, para la "Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: *Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchal-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad*", en adelante "Procedimiento de Selección", por un monto total de S/ 237 920,17 y con un plazo de ejecución de la prestación de 195 días calendario (180 días calendario referentes a la ejecución de la obra y 15 días a liquidación).

La Entidad otorgó la buena pro al postor Consorcio KONG SU¹, en adelante "Consortio", a pesar que no cumplió con presentar el contrato de consorcio con el detalle de las obligaciones, y no cumplir con la categoría correspondiente para ser postor en un Proceso de Contratación para Consultor de Obra. Posteriormente la Entidad, suscribe el contrato n.° 116-2018-MDC-A-Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchal-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad" (en lo sucesivo "Contrato de Supervisión Sicchal") el 21 de noviembre de 2018, por un monto total de S/ 237 920,17 y con un plazo de ejecución de la prestación de 195 días calendario (180 días calendario referentes a la ejecución de la obra y 15 días a liquidación).

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el numeral 37.6 del artículo 37°, así como el tercer y cuarto párrafo del artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas y evaluación de ofertas, respectivamente.



¹ Integrado por DE HONG EIRL, con RUC N° 20601299799 y Víctor Alberto Tenorio Flores, con RUC N° 10181337341

De la misma forma, inobservaron lo señalado en el literal d) y e) del numeral 7.4.2, de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017, relacionado a la promesa de consorcio.

De igual manera, inobservaron lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD denominada: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada mediante Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018; relacionados a los procedimientos para la obtención de categorías.

Así también, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, relacionados a los a los requerimientos Técnico Mínimo y Término de Referencia y a los documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad de contratar mejores propuestas del mercado, al presentar su contrato de consorcio sin detallar las obligaciones de los integrantes respecto de la ejecución de la obra, asimismo, al no acreditar la categoría mínima de una de sus empresas consorciadas para participar en el Procedimiento de Selección.

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes admitieron y calificaron la oferta del Consorcio, sin advertir que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas, en lo relacionado a la categoría del postor y al detalle de las obligaciones de los integrantes en el Contrato del consorcio.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

- ACTOS PREPARATORIOS Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE LA SUPERVISION DE LA OBRA:

Mediante Formato n.º 02-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA (**Apéndice n.º 4**), de 30 de octubre de 2018, la Entidad, aprueba el Expediente de Contratación y mediante el Formato n.º 04 - PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA - Designación del Comité de Selección, de 29 octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), se designa al comité que llevará a cabo el procedimiento de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Conformación del Comité de Selección

Cargo	Nombres	Dependencia o Área de la Entidad
Presidente	Ing. Richard Guillermo Peralta Paredes	Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Primer Miembro	Lic. Mariela Zoila Lacunza Monzón	Experto Independiente
Segundo Miembro	Srta. Merly Edith Espejo Varas	Jefe de Logística y Abastecimiento

Fuente: Formato N° 04 – Designación del Comité de Selección de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 5**)
 Elaborado por: Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.



- De la admisión, evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro

El 19 de noviembre de 2018, el Consorcio ², presentó su oferta (**Apéndice n.º 6**) para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC Primera Convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento camino vecinal-15km.en Emp .LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-districto de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-districto de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad", en adelante "PEC N° 04", admitiéndose³ y evaluándose⁴ el mismo día, debido a que fué, el único postor que se presentó.

a) **Obligaciones del contrato de consorcio**

Según el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del PEC N° 04 (**Apéndice n.º 9**), establece: "g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio, este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo 8. (...)*".

En concordancia con lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.4.2, de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017, relacionado a la promesa de consorcio en el cual señala: "d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)* y e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)*".

En ese sentido, el contrato de consorcio a presentar, debía necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" así como "el porcentaje de las obligaciones de cada uno de ellos"; siendo que, para el caso consultorías de obras cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación.

Sin embargo, según el numeral 6.3 de la cláusula sexta del contrato privado de consorcio de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) presentado por el Consorcio, detalla: "Los consorciados acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas correspondientes a las actividades materia del contrato con la municipalidad Distrital de Calamarca, la Participación de los contratantes será del orden de 50.00 % (CINCUENTA POR CIENTO) por parte de Víctor Alberto Tenorio Flores, y el 50.00 % (CINCUENTA POR CIENTO) por parte de Hong EIRL, dejándose constancia que la responsabilidad en el negocio que motiva el consorcio, en todos los casos será solidaria de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera".

En ese sentido se colige que, el contrato presentado por el Consorcio no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas del PEC N° 04 (**Apéndice n.º 9**), ni con lo reglamentado en el Numeral

² Conformado por DE HONG EIRL, con RUC N° 20601299799 y Víctor Alberto Tenorio Flores, con RUC N° 10181337341

³ Formato n.º 14_ADM-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA denominada: "Acta de Admisión de Ofertas: Obras (Acto Público)" de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**)

⁴ Formato n.º 14-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA denominada: "Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras (Acto Público)" de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**)

7.4 Presentación de la oferta de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", por lo que, el Comité de Selección, no debió admitir la oferta del Consorcio, puesto que no cumplió con presentar la documentación (en lo referente al contrato de consorcio) exigida en las Bases Integradas del PAC N° 04 (Apéndice n.°9)

b) Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista emitida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

El Contrato n.° 116-2018-MDC-A-Contratación del Servicio de 21 de noviembre de 2018 suscrito entre la Entidad y el Consorcio tuvo como monto contractual el valor de S/ 237 920,17, monto que se encuentra ubicado en el rango entre S/ 33 200.00 y S/ 400 000.00, según los Topes⁵ del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procedimientos de selección realizados en el 2018.

Aunado a ello, según el numeral 7.1.3.5.1. "Procedimiento para obtención de categorías", literal b) "Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras en la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD, los integrantes del Consorcio deben ostentar la Categoría "B" para poder participar de los procedimientos de selección hasta un monto máximo de la Adjudicación Simplificada, es decir, hasta un monto de S/ 400 000.00.

Eso quiere decir que, los integrantes del Consorcio (integrado por la empresa DE HONG E.I.R.L. y el Ing. Victor Alberto Tenorio Flores) debieron ostentar, por lo menos, la Categoría "B" con la finalidad de poder participar del procedimiento de selección PEC N° 04.

Sin embargo, se pudo evidenciar que la empresa DE HONG EIRL (una de las empresas conformantes del Consorcio), ostenta la Categoría "A" (solo puede postular en un procedimiento de selección para consultoría de obra hasta un monto máximo de 8 UIT⁶) (Apéndice n.° 11), lo cual la inhabilita a participar del presente procedimiento de selección de consultoría de obra, ya que su valor referencial supera las 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mencionadas (S/ 33 200.00).

Al respecto, mediante Oficio n.° 415-2021-OCI/MPJ de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 12), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, le solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, nos indique las categorías que le fueron asignadas a la empresa DE HONG EIRL, para contratar con el Estado en Consultoría de Obras, así como indicar las fechas de dichas categorías asignadas. En respuesta, mediante oficio

⁵ Son montos límites que rigen en los siete (7) procedimientos de contratación aprobados mediante Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.

⁶ Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: "(...) c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente: - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)"

⁶ Numeral 7.1.3.5.1. "Procedimiento para obtención de categorías", literal b) "Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras" de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.° 013-2016-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2016, establece:

- (i) Categoría A: Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.
- (ii) Categoría B: Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta adjudicación simplificada.
- (iii) Categorías C: Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación pública con precalificación.
- (iv) Categorías D: Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad sin límites.

n.° D000176-2021-OSCE-ODE TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.°13**), el responsable de la Oficina Desconcentrada OSCE- Trujillo, indicó que de la consulta realizada en el módulo "Consultas RNC: 02.- Consultas por Razón Social" del Sistema Informático (INTRANET) del Registro Nacional de Proveedores – RNP, se verifica lo siguiente:

1. La empresa **DE HONG E.IR.L.**, identificada con RUC N°20601299799, cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el **Registro de Consultor de Obras (C83370)**. Se precisa a continuación el detalle de las vigencias y las especialidades asignadas:

1.1. Detalle de Vigencia y Especialidades asignadas en el Registro de Consultor de Obra:

Fecha de inicio de vigencia: 21/10/2016

Fecha de fin de vigencia: VIGENCIA INDETERMINADA

Nro. Resolución:

Especialidades DL 1017:

Especialidades ley 30225:

- 1. Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines – Categoría A
- 2. Consultoría en obras viales, puertos y afines – Categoría A
- 3. Consultoría en obras de saneamiento y afines – Categoría A
- 4. Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines – Categoría A
- 5. Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines – Categoría A

Pese a lo detallado en los puntos mencionados, el Comité de Selección, acordó⁷ aprobar por unanimidad la admisión de la oferta y efectuar, posteriormente, la evaluación de ofertas y calificación, otorgándole la buena Pro⁸ al Consorcio por el monto total de S/ 237 920,17.^{9,10,11} corresponden a las notas de pie de página.

Finalmente, la Entidad y el "Consortio" suscribieron el contrato n.° 116-2018-MDC-A-Contratación del Servicio (**Apéndice n.° 19**) de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchal-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad" el 21 de noviembre de 2018, por un monto total de S/ 237 920,17 y con un plazo de ejecución de la prestación de 195 días calendario.

⁷ Mediante Formato n.° 14_ADM-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA "Acta de Admisión de Ofertas: Obras (Acto Público)" (**Apéndice n.° 7**), y Formato n.° 14-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA "Acta de Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras (Acto Público)" (**Apéndice n.° 8**), ambas de 19 de noviembre de 2018.

⁸ Formato n.° 22-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA denominado: "Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Acta Público o Privado" de 19 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 14**).

⁹ Mediante Oficio n.° 002-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**) la Comisión de Control requirió información al Ing. Richard Guillermo Peralta Paredes, Presidente del Comité de Selección referente a su participación en el presente Procedimiento de Selección. Sin obtener respuesta sobre el requerimiento de información.

¹⁰ Mediante Oficio n.° 003-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**) la Comisión de Control requirió información a la señora Mariela Zoila Lacunza Monzón, Primer Miembro del Comité de Selección referente a su participación en el presente Procedimiento de Selección. Dando como respuesta mediante Carta n.° 001-2021-MZLM de 8 de diciembre de 2021 y emitido mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente: "(...) que los documentos de firma de contrato son revisados por el órgano encargado de la contratación, hubo un solo participante y sin apelación; Además, dicho procedimiento y de acuerdo a la orden de servicio 686 -2018 nunca me fue cancelado, por lo que representaría un servicio no efectivo y no me sería factible verter comentarios de detalles que Ud. Indica (...)" (**Apéndice n.° 17**)

¹¹ Mediante Oficio n.° 004-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) la Comisión de Control requirió información a la señora Merly Edith Espejo Varas, Segundo Miembro del Comité de Selección referente a su participación en el presente Procedimiento de Selección. Sin obtener respuesta sobre el requerimiento de información.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018:

(...)

Artículo 37.- requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

(...)

Artículo 40.- evaluación de ofertas

(...)

Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

- **Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"**, aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA

(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

(...)

c) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)

d) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (...)

- **Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD denominado: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"**, aprobada mediante Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018.

(...)

7.1.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

7.1.3.5. Especialidades y Categorías.

(...)



7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías

(...)

b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N°3.

Cuadro N° 3.**Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones**

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C	CATEGORIA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	Hasta 8 UIT	Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada	Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación	Hasta el concurso público sin límites.

(i) **Categoría A:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.

(ii) **Categoría B:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.

(iii) **Categoría C:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.

(iii) **Categoría D:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad, sin límites.

(...)

➤ **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, publicada el 9 de noviembre de 2018:**

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta**

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 8**.

(...)

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****3. REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS Y TERMINOS DE REFERENCIA**

La presente convocatoria tiene por finalidad seleccionar a la Persona Natural o Jurídica, registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), capítulo consultoría de obras, debidamente especializada en consultoría de obras de saneamiento y afines, con categoría mínima "B", para brindar sus servicios como supervisor de obra.



Los hechos expuestos limitaron a la Entidad de contratar mejores propuestas del mercado, al presentar su contrato de consorcio sin detallar las obligaciones de los integrantes respecto de la ejecución de la obra, asimismo, al no acreditar la categoría mínima de una de sus empresas consorciadas para participar en el Procedimiento de Selección.

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes admitieron y calificaron la oferta del Consorcio, a pesar que el mismo no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la categoría del postor y al detalle de las obligaciones de los integrantes en el Contrato del consorcio.

De las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, solo la señora Mariela Zoila Lacunza Monzón ha presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 23**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

W

- **Richard Guillermo Peralta Paredes**, identificado con DNI n.º 41905576, **Presidente del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección"**, durante el periodo de gestión del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹², a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-CG/GRLIB-SCE1-MDC de 3 de diciembre de 2021, recibida el 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó la única oferta presentada, asimismo otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a los requisitos de admisibilidad.

W

A

Con su accionar, ha inobservado el numeral 37.6 del artículo 37º, así como el tercer y cuarto párrafo del artículo 40º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a los requisitos de admisibilidad de ofertas y a evaluación de ofertas, respectivamente.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.4.2, de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017, relacionado a la promesa de consorcio.

De la misma forma, inobservó lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD denominada: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada mediante Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE y

¹² Contratos n.º 02-2018-MDC-CAS de 1 de enero de 2016, cuyos plazos contractuales son del 02 de enero al 31 de marzo del 2018, del 01 de abril al 30 de junio del 2018, del 01 de julio al 30 de setiembre del 2018, del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 20**)

modificada mediante Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018; relacionados a los procedimientos para la obtención de categorías.

Así también, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, relacionados a los requerimientos Técnicos Mínimos y Término de Referencia y a los documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, la cual señala: "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)". y el "Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)". Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: "Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)".

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º y el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, el artículo 127º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".



Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: "La negligencia en el desempeño de las funciones".

- **Mariela Zoila Lacunza Mozón**, identificada con DNI n.° 41041102, **Primer Miembro del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección"**, durante el período de gestión del 6 de noviembre al 19 de noviembre de 2018.¹³, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-CG/GRLIB-SCE1-MDC de 3 de diciembre de 2021, recibida el 3 de diciembre de 2021, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante carta n.° 002-2021-MZLM de 8 de diciembre de 2018, recibido mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**), sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el período señalado y en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó la única oferta presentada, asimismo otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a los requisitos de admisibilidad.

Con su accionar, ha inobservado el numeral 37.6 del artículo 37°, así como el tercer y cuarto párrafo del artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a los requisitos de admisibilidad de ofertas y a evaluación de ofertas, respectivamente.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.4.2, de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017, relacionado a la promesa de consorcio.

De la misma forma, inobservaron lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD denominada: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada mediante Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018; relacionados a los procedimientos para la obtención de categorías.

Así también, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, relacionados a los a los requerimientos Técnico Mínimo y Término de Referencia y a los documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017, la cual señala: "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

¹³ Comprobante de Pago n.° 601 de 23 de mayo de 2018, Comprobante de Pago n.° 1467 de 18 de diciembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 1468 de 18 de diciembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 1469 de 18 de diciembre de 2018 y Comprobante de Pago n.° 1470 de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 21**)

(...)” y el “Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)”. Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: “Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)”.

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: “Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)”; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

- **Merly Edith Espejo Varas**, identificada con DNI n.º 44909185, **Segundo Miembro del Comité de Selección del “Procedimiento de Selección”**, durante el período de gestión del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.¹⁴, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-CG/GRLIB-SCE1-MDC de 3 de diciembre de 2021, recibida el 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, sin que los

¹⁴ Contrato n.º 12-2018-MDC-CAS de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 22)

hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó la única oferta presentada, asimismo otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria, al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a los requisitos de admisibilidad

Con su accionar, ha inobservado el numeral 37.6 del artículo 37º, así como el tercer y cuarto párrafo del artículo 40º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a los requisitos de admisibilidad de ofertas y a evaluación de ofertas, respectivamente.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el literal d) y e) del numeral 7.4.2, de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD, de 31 de marzo de 2017, relacionado a la promesa de consorcio.

De la misma forma, inobservaron lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD denominada: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada mediante Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018; relacionados a los procedimientos para la obtención de categorías.

Así también, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, relacionados a los requerimientos Técnico Mínimo y Término de Referencia y a los documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, la cual señala: "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)". y el "Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)". Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: "Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)".

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “El Comité de Selección otorgó la Buena Pro a postor, a pesar que, no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas, limitando a la Entidad de contratar mayores o mejores propuestas del mercado”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “El Comité de Selección otorgó la buena pro a postor, a pesar que, no cumplía con lo exigido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar mayores o mejores propuestas del mercado”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Calamarca, se formula la siguiente conclusión:

La Entidad convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC-Primera Convocatoria., para la "Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchal-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad", por un monto total de S/ 237 920,17 y con un plazo de ejecución de la prestación de 195 días calendario (180 días calendarios referentes a la ejecución de la obra y 15 días a liquidación), determinándose que las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 04-2018-CS-MDC-Primera**, indicaba que en el proceso de evaluación, con respecto a la admisibilidad del postor en caso que el postor se presentara en Consorcio, debía presentarse el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se podrá admitir la oferta presentada. Así también; las Bases Integradas, requerían que la Persona Natural o Jurídica, registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), capítulo consultoría de obras, debidamente especializada en consultoría de obras de saneamiento y afines, con categoría mínima "B", para brindar sus servicios como supervisor de obra.

W
Sin embargo, el Comité de Selección admitió y calificó la oferta presentada, asimismo otorgó la buena pro, a pesar que el Consorcio no cumplió con demostrar fehacientemente el porcentaje de obligaciones en el contrato de consorcio presentado y además una de las empresas que integran el mencionado Consorcio (DE HONG E.I.R.L.) no cumplió con tener la categoría "B" conforme lo establece las Bases Integradas y la normativa vigente.

M
Los hechos antes descritos, inobservaron el artículo 37º y el tercer y cuarto párrafo del artículo 40º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018, relacionados a los Requisitos de Admisibilidad de Ofertas y Evaluación de ofertas, respectivamente.

A
De la misma forma, inobservaron lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD denominada: "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada mediante Resolución n.º 023-2016-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018; relacionados a los procedimientos para la obtención de categorías.

Así también, se inobservó el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II Procedimiento de Selección y el numeral 3 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, relacionados a los a los requerimientos Técnico Mínimo y Término de Referencia y a los documentos para la admisibilidad de la oferta, respectivamente.

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad de contratar mejores propuestas del mercado, al presentar su contrato de consorcio sin detallar las obligaciones de los integrantes respecto de la ejecución de la obra, asimismo, al no acreditar la categoría mínima de una de sus empresas consorciadas para participar en el Procedimiento de Selección

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes admitieron y calificaron la oferta del Consorcio, sin advertir que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas, en lo relacionado a la categoría del postor y al detalle de las obligaciones de los integrantes en el Contrato del consorcio.

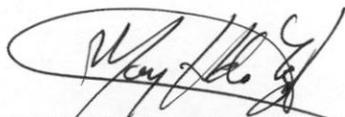
(Irregularidad única)



- de 2021, otorgándole mediante correo electrónico el número de trámite: 2021-20053339 y número de expediente: 2021-0094746 el 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 13:** Fotocopia simple del Oficio n.° D000176-2021-OSCE-ODE TRUJILLO de 30 de setiembre de 2021, enviado mediante correo electrónico "notificacióntrujillo@osce.gob.pe" el 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 22-PEC 04/2018-MDC-CALAMARCA denominado: "Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras Acta Público o Privado" de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopia simple del Oficio n.° 002-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia simple del Oficio n.° 003-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2021-MZLM de 8 de diciembre de 2021, enviado mediante correo electrónico "mary_lm@hotmail.com" el 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia simple del Oficio n.° 004-2021-CGR/GRLIB/SCE1 de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 116-2018-MDC-A-Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchal-Huagall-EMP. LI 121, distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Huagall-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad; centro poblado Sicchal-distrito de Calamarca, provincia de Julcán-La Libertad" de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopias autenticadas de los Contratos n.° 02-2018-MDC-CAS de 1 de enero de 2016, cuyos plazos contractuales son del 02 de enero al 31 de marzo del 2018, del 01 de abril al 30 de junio del 2018, del 01 de julio al 30 de setiembre del 2018, del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopias visadas de los siguientes comprobantes de pago: Comprobante de Pago n.° 601 de 23 de mayo de 2018, Comprobante de Pago n.° 1467 de 18 de diciembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 1468 de 18 de diciembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 1469 de 18 de diciembre de 2018 y Comprobante de Pago n.° 1470 de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 12-2018-MDC-CAS de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopias autenticadas e impresiones de las cédulas de notificación, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de lo involucrados.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia simple de la Hoja informativa n.° 002-2021-CGR/GRLIB/HGG, de 30 de noviembre de 2021.



Trujillo, 17 de diciembre de 2021



May Hurtado Ganoza
Supervisor de la Comisión de
Control



Hardy García Guevara
Jefe de la Comisión de Control



May Hurtado Ganoza
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control La Libertad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 17 de diciembre de 2021



David Quiroga Paiva
Gerente

Gerencia Regional de Control La Libertad

APÉNDICE N.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29317-2021-CG/IGRLIB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	El comité de selección otorgó la buena pro a postor, a pesar que, no cumple con lo exigido en las bases integradas, limitando a la entidad de contratar mayores o mejores propuestas del mercado.	Richard Guillermo Peralta Paredes	41905576	Presidente de Comité de Selección	01/10/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	No Aplica		X		X
2		Mariela Zoila Lacunza Mozón	41041102	Primer Miembro de Comité de Selección	06/11/2018	19/11/2018	Locación de Servicio	No Aplica		X		
3		Merly Edith Espejo Varas	44909185	Segundo Miembro de Comité de Selección	01/10/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	No Aplica		X		X



000023



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00060-2022-CG/GRLIB

EMISOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : KIKO DANY RODRIGUEZ ESPEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29317-2021-CG/GRLIB-SCE denominado "Contratación de la Supervisión de la Obra: ¿Mejoramiento camino vecinal-15 km. en EMP. LI 120-Sicchall-Huagall-EMP. LI 121, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán-La Libertad; Centro poblado Huagall-Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán-La Libertad; Centro Poblado Sicchal-Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán-La Libertad", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20210717731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/1762
2. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 1-26[F]
3. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 27-52[F]
4. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 53-78[F]
5. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 79-104[F]
6. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 105-130[F]
7. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 131-156[F]
8. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 157-182[F]
9. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 183-208[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **20GFPAY**



10. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 209-234[F]
11. 29317-2021-CG_GRLIB-SCE 235-265[F]
12. OFICIO-000060-2022-GRLIB[F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

